



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 12 de octubre de 2021.

Caso: 11001-31-05-030-2019-00116-00 Hora 2:30PM

AUDIENCIA VIRTUAL

ASISTENTES

Demandante ENNIO DANIS GIRON TELLEZ

Apoderado parte actora LUISA FERNANDA MEJIA PEREZ

Representante legal y apoderado de AVIANCA S.A. LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR

Liquidador de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION JUAN ALFONSO MATEUS PAEZ

Apoderada de SERVICOPAVA MERYEIN YANCET AMADO OROZCO

AUTO: Se reconoce personería a la doctora MERYEIN YANCET AMADO OROZCO como apoderada sustituta de SERVICOPAVA EN LIQUIDACION CAROL YISNED ALMENDRALES LOPEZ conforme poder allegado.

Audiencia artículo 77 CPT S.S.

AUTO: Se constituye en audiencia de conciliación. En este estado de la diligencia las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo conciliatorio con relación a las pretensiones de la demanda

El acuerdo conciliatorio consiste en que AVIANCA S.A. le reconocerá al actor y a su familia 10 tiquetes a nivel nacionales e internacionales sujetos a cupos por cinco años y en las condiciones indicadas en el correo allegado en la fecha por el apoderado de AVIANCA S.A.. Y la demandada SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, pagará al actor la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000) que se consignaran en la cuenta de la abogada LUISA FERNANDA MEJIA PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1090449829 del banco BBVA cuenta de ahorros 945008746, pago que se deberá hacer a mas tardar el 10 de diciembre de 2021.

AUTO

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del demandante, el despacho le imparte su aprobación, advirtiendo que el mismo hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 78 del C.P.T y de la S.S.

Se hace saber a las partes que la presente acta presta mérito ejecutivo.



Conforme a lo anterior, se ordena la terminación del proceso y se procede al archivo de las diligencias, previa las desanotaciones en el software de gestión judicial.

No hay lugar a imponer condena en costas para ninguna de las partes, por ser una resolución pacífica del conflicto.

No siendo otro el objeto de la presente se termina la audiencia y el acta se suscribirá mediante firma digital por el director del proceso y firma digital y electrónica por parte de la secretaria del despacho.

Notificado en estrados.

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

Njts

**Firmado Por:**

**Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70565cfbf72f9fe3039fc9ded4c1b337dc2e2b4389a57617bd5ad5cd32a29bda**

Documento generado en 13/10/2021 10:29:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**